

# Voto indígena y ciudadanía corporativa en el Perú, siglo XIX

ALICIA DEL ÁGUILA

<a.delaguila@idea.int>

Coordinadora de Diálogos Políticos y Género

Programa Perú – IDEA Internacional

Perú

[Resumen] Las restricciones del derecho al voto en el Perú durante el siglo XIX fueron variables. Ello determinó que, a diferencia del resto de América Latina, en el Perú persistiera una «ciudadanía corporativa», es decir, el criterio para definir a los ciudadanos buscaba restringir pero a la vez incorporar a diferentes sectores sociales. El artículo muestra cómo en la historia peruana del siglo XIX, en especial luego de la Ley Electoral de 1834, se estableció una lógica corporativa. Así, se distingue entre «ciudadanos» y «sujetos con derecho a sufragio» a partir de requisitos que tenían como objetivo incluir a determinado cuerpo social. Ello permitió la inclusión (restringida y controlada) de diversos gremios, los cuales perdieron significación electoral a partir de fines del siglo XIX.

[Palabras clave] Voto indígena / ciudadanía corporativa / historia electoral / inclusión / padrón electoral / Perú / elecciones.

[Title] Indigenous vote and corporate citizenship in Peru, 19<sup>th</sup> century

[Abstract] Restrictions on the right to vote in Peru during the nineteenth century were variable. As a result of this and unlike the rest of Latin America, a “corporate citizenship” persisted in Peru, that is, the criterion for defining citizens sought to restrict but also incorporate different social sectors. The article shows how in the nineteenth century of Peruvian history, especially after the Electoral Act of 1834, a corporate logic is established. Thus, we distinguish between “citizens” and “subjects with voting rights” on the basis of requirements that were designed to include a certain social segment. This allowed the inclusion (restricted and controlled) of various unions, who lost electoral significance as from the late nineteenth century.

[Keyword] Indigenous vote / corporate citizenship / electoral history/ inclusion / electoral roll / Peru / elections.

DEL ÁGUILA, Alicia. «Voto indígena y ciudadanía corporativa en el Perú, siglo XIX». En: ELECCIONES, 2011, enero-diciembre, v. 10, n.º 11, pp. 91-117.

[Recibido] 14/10/11 & [Aceptado] 24/11/11

## 1. SOCIEDAD CORPORATIVA Y CIUDADANÍA

Si la independencia [...] se hubiera efectuado hace cuarenta años, [para] un hombre nacido o radicado en el territorio [mexicano] [...] entrar en materia con él sobre los intereses nacionales habría sido hablarle en hebreo; él no conocía ni podía conocer otros que los del *cuerpo* o *cuerpos* a que pertenecía [...]. Si entonces se hubiera reunido un Congreso, ¿quién duda que los diputados habrían sido nombrados por los cuerpos y no por las juntas electorales? (MORA 1980)

Esto era lo que manifestaba José María Luis Mora sobre la «herencia colonial» en México, asociada con una lógica social corporativa. Las repúblicas latinoamericanas tuvieron que arrastrar esa «herencia» a lo largo del siglo XIX, la cual también permearía la política.

En el Perú, país particularmente heterogéneo, con un importante sector de su población agrupada en cuerpos comunales indígenas, con una difícil articulación territorial, un Estado debilitado a inicios de la República y caudillos regionales jalando hacia tendencias centrífugas, el tránsito republicano fue particularmente complejo.

En la legislación política republicana, en la que no se suelen reconocer elementos de esa lógica corporativa, encontramos también la tensión de dicho tránsito. En el Perú, quiénes debían sufragar fue un asunto que, a lo largo del siglo XIX, recibió respuestas legales híbridas o ad hoc. Mientras que, no sin conflictos, en la mayoría de países de América Latina este tema, después de unas primeras décadas, fue resolviéndose en general a favor de proyectos de las oligarquías, en el Perú persistió lo que denominamos la «ciudadanía corporativa». Es decir, salidas legales caracterizadas formalmente por enunciados con diferentes alternativas (no uno ni un conjunto de requisitos aplicables a todos), que buscaban restringir pero, al mismo tiempo, incorporar sectores sociales diferenciados. Tales fórmulas, como desarrollaremos en este artículo, tienen una relación directa con el «problema indígena», principalmente, pero también con otros «cuerpos», como los gremios e, inicialmente, la propia Iglesia.

Ciertamente, dilemas similares fueron compartidos por otras nuevas repúblicas de América Latina, a inicios del siglo XIX. La heterogeneidad social y el ordenamiento corporativo era un elemento común en las sociedades hispanoamericanas de inicios del siglo XIX, persistiendo, en mayor o menor medida, en

la institucionalidad republicana. Pero el Perú fue, probablemente, uno de los países donde ese peso corporativo se expresaba con más nitidez en la esfera política. Por ejemplo, México, la otra gran capital virreinal, tuvo por el contrario liberales decimonónicos decididos a desmontar aquella tradición corporativa, incluyendo a las comunidades indígenas.

En efecto, un aspecto particular del Perú, quizás solo comparable con algunos otros países de Centroamérica, fue esa persistencia expresada en la política, específicamente en la definición corporativa del derecho al sufragio y la ciudadanía, a lo largo del siglo XIX.

## 2. POBLACIÓN INDÍGENA: EL «CAPITAL ELECTORAL» ANDINO

Según el censo de 1827, los indígenas constituían por ese entonces el 61,6% de la población nacional (GOOTENBERG 1995: 20). El mayor porcentaje se encontraba en el sur andino, en la Intendencia del Cusco (26,1% del total de indígenas, que constituían el 73,5% de su población) y en Trujillo (17%).

TABLA 1  
Población de las Intendencias del Perú, 1791

Intendencia	Espanoles	Mestizos	Indígenas	Pardos	Esclavos	Otros	Total
Arequipa	39.357	17.797	66.609	7.003	5.258	777	136.801
Cusco	31.828	23.104	159.105	993	284	1.068	216.382
Huamanga	5.378	29.621	75.284	943	30	303	111.559
Huancavelica	2.341	4.537	23.899	0	41	99	30.917
Lima	22.370	13.747	63.181	17.864	29.763	2.187	149.112
Tarma	15.939	78.682	105.187	844	236	371	201.259
Trujillo	19.098	76.949	115.647	13.757	4.725	791	230.967
Total	136.311	244.437	608.912	41.404	40.337	5.596	1.076.997

Fuente: PINI 1972: 20

Según el censo de 1791, los indígenas constituían el 56% de la población. Sin embargo, ese porcentaje aumentó al reincorporarse Puno al virreinato del Perú (1796), con una población de 156.000 habitantes, de los cuales más del 90% eran indígenas.

El sur andino, por entonces, había sufrido los efectos de la fallida rebelión de Túpac Amaru y su sangrienta represión. Según los estimados recogidos por Flores-Galindo (1976: 22), los muertos habrían llegado a 100.000 personas, entre Abancay y Tucumán. Los criollos y españoles, por su parte, migraron considerablemente de esa zona, dando lugar a la decadencia de las haciendas altoandinas. En zonas como Azángaro ocurriría lo que Jacobsen denominó la «campesinización» del comercio de textiles (1993: 56). Las guerras de independencia, los saqueos, cupos de guerras, etc., así como la posterior desmembración del Alto Perú acentuarían la decadencia de dichas haciendas, y del circuito comercial del sur andino. En ese ambiente de decadencia económica, sin embargo, las comunidades indígenas vivieron un período de menor presión sobre sus tierras y en algunos casos mayores oportunidades de comercio y ampliación de territorio. Estas circunstancias habrían favorecido la recuperación demográfica indígena, que se expresaría en mayores tasas de crecimiento de la población total.

Después de las guerras de independencia, las tasas de crecimiento parecen haber sido más altas, continuando una tendencia algo menor entre 1850 y 1876 (véase tabla 2).

TABLA 2

Estimaciones del crecimiento poblacional y tasas anuales de crecimiento, 1791-1876

Períodos *	Crecimiento (%)	Años	Tasa anual (%)
1791-1827	22,4	36	0,56
1827-1850	31,9	23	1,21
1850-1876	34,9	26	1,03

Fuente: GOOTENBERG 1995: 26

\* No presentamos todos los períodos cubiertos por el autor.

Así, aunque pudiera parecer paradójico, en los años de anarquía y guerras —con un Estado por recomponerse, endeudado y en bancarota—, los indígenas, al menos el enorme contingente que vivía en amplias zonas rurales del país, particularmente el sur andino, experimentaron una importante recuperación demográfica. Este crecimiento positivo parece que se mantuvo, pero a menor ritmo, y entre 1850 y 1876 se extendió a través de la migración y mestizaje a lo largo del territorio.

Si analizamos la distribución de la población total del país, vemos que, durante las primeras décadas del siglo XIX, y siguiendo la tendencia de la Colonia, el sur (principalmente andino) comprendía la mayor proporción de habitantes.

A mediados del siglo XIX, el empuje de la actividad económica y financiera en la costa, particularmente en torno a Lima y la costa norte, así como de algunas zonas de la sierra central, en torno al comercio o la minería, aceleraría los procesos de migración.

Según Gootenberg (1995), mientras que entre 1791 y 1827 la proporción entre costa, sierra y selva no sufrió considerables cambios, entre 1827 y 1850 la recuperación del sur elevó las distancias. Y, entre 1850 y 1876, los cambios señalados revirtieron la tendencia, a favor del centro y norte. El centro ya casi alcanzaba en población al sur hacia 1876, para superarla después de la Guerra del Pacífico.

Pero, hasta entonces, ese volumen de población en el sur era la que constituía el «capital político» de los caudillos andinos. En efecto, en el contexto de fragmentación y debilidad de la élite limeña y de la costa (que, a partir del *boom* guanero recién iniciaría su recuperación), no extraña que militares y otros líderes locales y regionales, ajenos a ideales liberales, estuvieran a favor de una regulación inclusiva del sufragio. Tal fue el caso del «conservador» Manuel de Vivanco, quien en su *Programa del Diputado por la provincia de Arequipa, Gral. D. Manuel de Vivanco* (BASADRE 1983: III, 267) defendía hacia 1850 el sufragio directo y universal. Sobre esto volveremos más adelante.

### 3. LOS «CUERPOS» COMUNALES

Ahora bien, la relevancia política de la población indígena, aparte del peso poblacional que tuvo, la estableció la naturaleza de su unidad social, es decir, las comunidades. En efecto, basadas en relaciones de parentesco y vinculadas a determinado territorio, las comunidades organizaban las diversas formas no solo de relación social (incluyendo el trabajo y la reciprocidad), sino de decisiones colectivas que, fuera de ese espacio social, correspondían al plano de lo individual. ¿Hasta qué punto los individuos de una comunidad eran realmente los sujetos políticos? Muy relativamente. Por lo demás, las comunidades eran también el núcleo de articulación con el exterior: durante el Incanato, el Estado

se relacionaba con estas para otorgar beneficios y dar obligaciones, así como para acceder a ciertos recursos (JACOBSEN 1997: 126). Esta relación fue aprovechada por el aparato colonial para la recaudación de los tributos, impuestos que los indígenas debían pagar por su calidad de vasallos.

Ciertamente, había diferencias y conflictos entre unas y otras comunidades, incluso dentro de las mismas etnias. Por lo demás, la rebelión de Túpac Amaru y su sangrienta represión, así como las reformas que posteriormente se aplicaron, a decir de Charles Walker, habrían ampliado las diferencias «intra e intercomunales, un hecho que ayudó a explicar la multiplicidad de estrategias adoptadas durante la guerra de Independencia» (WALKER 1999: 118). Pero esa situación tampoco debiera llevar a suponer que las comunidades vivieron aisladas, sin una articulación social, económica, incluso política, a inicios de la República.

Aunque en la batalla de Ayacucho (1824) se sellara de manera definitiva la victoria patriota, hubo comunidades que no reconocieron la autoridad republicana de inmediato. Ese fue el caso de los iquichanos. Para el deán Valdivia, su líder, Antonio Huanchaca, constituía el «Jefe Supremo de la Republicueta de Iquicha, con insulto del gobierno peruano y de sus leyes» (BONILLA 2001: 154). Los iquichanos, con Huanchaca a la cabeza, no reconocerían la autoridad republicana hasta 1839 (MÉNDEZ 1991).

En ese escenario fragmentado, de lógicas (locales) superpuestas a los diversos intereses regionales y nacionales, ninguna élite nacional lograría imponer sus reglas políticas, incluido el derecho al sufragio. Pero, además, como veremos, la crisis del Estado también obligaba a una mirada «utilitaria» de esos cuerpos sociales (tanto comunidades como gremios), pues resultaban convenientes, en ese momento, para la subsistencia del Estado.

#### **4. CIUDADANÍA INDÍGENA, TRIBUTO Y NUEVO ESTADO**

Durante el virreinato, los indígenas fueron considerados vasallos del rey y el pago del tributo era una de sus obligaciones. Cuando se declaró la independencia, San Martín decretó la abolición del tributo y los indígenas pasaron a ser llamados «peruanos» y señalados como símbolo de los abusos y la arbitrariedad del «tiránico» régimen virreinal (JACOBSEN 1997: 127). Esta declaración de «redención indígena» obedecía a la necesidad de incorporarlos en la nueva

República. Para muchos de los promotores del nuevo orden, la legitimación de la República requería que las multitudes y que una parte significativa de la población a lo largo y ancho del país (incluyendo territorios con inmensa mayoría indígena) participen, no necesariamente como autoridades, sino asintiendo como peruanos a las decisiones de la República (por ejemplo, a través del voto). Este fue, al menos, un anhelo perseguido por los liberales en las primeras décadas de vida independiente. Sin la participación de los indígenas, un importante porcentaje del territorio nacional, provincias enteras, carecerían, siquiera, de una minoría «considerable» que le diera legitimidad a las elecciones. Tal era el caso, por ejemplo, de Puno, donde más del 90% de la población era indígena, y la gran mayoría vivía en comunidades.

No obstante, incorporar a los indígenas dentro de una sola estructura social y política, habiendo constituido hasta entonces otra «república», distaba mucho de ser una simple cuestión de retórica. Por un lado, las comunidades y su lógica corporativa entraban en colisión con los principios republicanos y su discurso basado en derechos individuales y leyes generales y abstractas, aplicables a todos por igual. El liberal Bolívar así lo entendió, y trató de implementar medidas para fraccionar la tierra comunal e «individualizar» la propiedad en el campo. Sin embargo, no logró el efecto deseado, entre otras razones, porque en el contexto de posguerra de independencia, con la economía colapsada, la contribución fiscal de las comunidades indígenas resultaba un aporte fundamental. En efecto, si bien abolido en 1821, el tributo indígena, llamado en adelante «contribución», fue reinstaurado en 1826.<sup>1</sup>

El tributo indígena constituyó la más importante fuente de ingresos, pues representó el 31% de los ingresos del Estado en 1826, y el 34% en 1830 (TAN-TALEÁN 1983: 54). Para su recaudación, la estructura corporativa de las comunidades convenía al débil aparato estatal. Según Gootenberg (1995) a inicios de la República los contribuyentes indígenas superaban las 200.000 personas (jefes de familia).

---

<sup>1</sup> Entonces, también se estableció otro impuesto, el de castas (KUBLER 1952). Sin embargo, este tuvo una más corta duración (retirado en 1829, fue nuevamente restituido, para ser finalmente abolido en 1839).

TABLA 3  
 Estimado de tributarios indígenas 1826-1830

Departamento	Población indígena	Tributarios
Lima	70.870	14.643
Junín	124.853	25.796
La Libertad	124.399	25.702
Puno	204.032	42.155
Cusco	253.793	52.437
Ayacucho	122.942	25.401
Arequipa	90.494	18.697
Total	990.429	204.634

Fuente: GOOTENBERG 1995: 32.

Ahora bien, el pago del tributo diferenciaba entre quienes poseían tierras de los que, como forasteros, carecían de ellas. Los primeros pagaban entre 5 y 9,25 pesos, y los forasteros o indígenas sin tierras, entre 2,5 y 5,5 pesos (BASADRE 1983. I, 145). Ello, nuevamente, reforzaba la importancia de la tenencia de la tierra indígena.

Un impuesto directo adicional fue el de patentes, que gravaba el trabajo de los artesanos. Ciertamente, solo alcanzó a cobrarse en las capitales de departamento y con comercio activo (BASADRE 1983: I, 145). De todos modos, es importante subrayar cómo los impuestos pagados por sectores populares resultaron ser los soportes del nuevo Estado. Una paradoja, ciertamente. Como veremos más adelante, la centralidad del tributo estaría expresada en la primera fórmula corporativa electoral (ley de 1834).

##### 5. LA LEY DE ELECTORAL DE 1834: LA SOLUCIÓN CORPORATIVA

Tanto la Constitución de 1828 como la de 1834 habían consagrado el derecho a ejercer la ciudadanía a todos los peruanos (varones), mayores de 21 años o casados menores de edad. Es decir, no ponía más restricción que la edad y, algo que ni siquiera se explicitaba por considerarse obvio, el sexo. Tampoco se excluía a los analfabetos. Estas Constituciones, en especial la de 1828, eran la expresión de esa primera generación de liberales. Como señalara Manuel Vicente Villarán, «ninguna de nuestras constituciones dio tan amplia extensión al derecho de sufragio [...]» (1962: 52).

Durante el Protectorado, las primeras leyes electorales<sup>2</sup> habían intentado poner vallas o condiciones económicas al derecho de sufragio, además de establecer el sufragio directo. Sin embargo, retirado el libertador San Martín, los legisladores peruanos, la mayoría liberal, establecerían en la primera Constitución peruana de 1823, dos cambios que se mantendrían a lo largo del siglo (con breves interrupciones): el sufragio indirecto y la eliminación de cualquier requisito de sufragio que aludiera a un nivel de ingreso determinado. A diferencia de otros países, vistas las enormes disparidades entre Lima, el resto de la costa y la sierra,<sup>3</sup> pronto se decidió que marcar montos específicos siempre sería un tema de enorme controversia.

Esas mismas disparidades, así como la fragmentación del país definieron en 1823 y luego, a partir de 1834, formas «plurales» de conceptualizar la ciudadanía. La Constitución de 1823 estableció requisitos para el acceso al sufragio bastante inclusivos. En su capítulo IV, artículo 17.º, se consideraba como condiciones el ser peruano, casado y saber leer y escribir, pero solo a partir de 1840.<sup>4</sup> Además, el inciso cuarto establecía un grupo de requisitos alternativos, de carácter económico ocupacional:

Tener una propiedad o ejercer cualquier profesión, o arte con título público, u ocuparse en alguna industria útil, sin sujeción a otro en clase de sirviente o jornalero.<sup>5</sup>

Si revisamos detenidamente estos requisitos, en su conjunto permitían acceder al derecho a sufragio a todo aquel que tuviera una fuente de ingreso económico y que no sea dependiente de otro. En su redacción, se opta por una definición «plural» (tener propiedad/ejercer profesión/o arte con título público/ocuparse de alguna industria útil). Este estilo será retomado por la legislación de 1834, que iniciaría claramente un estilo corporativo.

<sup>2</sup> Archivo Digital de la Legislación en el Perú del Congreso de la República (ADLPCRP), *Reglamento provisional que establece el método de las elecciones presentado por la Comisión Nombrada al efecto, y aprobado por S.E. el Protector del Perú, diciembre 2 de 1821, y Reglamento de Elecciones de diputados, 26 de abril de 1822.*

<sup>3</sup> El Reglamento provisional, seguido en este punto por el *Reglamento de elecciones de diputados* del año siguiente, establecía que para tener derecho al sufragio, entre otros requisitos, se debía demostrar tener una renta, propiedad o «profesión honesta, que produzca a cada ciudadano anualmente 500 pesos en esta capital, 300 en las de la costa, y 200 en las de la sierra».

<sup>4</sup> Probablemente, el peso de los legisladores vinculados al clero pudo haber influido en la condición de «casado», requisito que no se mantendría en las siguientes Constituciones.

<sup>5</sup> ADLPCRP, *Constitución Política de la República Peruana Sancionada por el Primer Congreso Constituyente el 12 de noviembre de 1823.*

La Constitución de 1828 avanzó hacia una mayor inclusión, al establecer el sufragio universal masculino. No obstante, mantuvo el sistema indirecto, como vía para «incluir» mecanismos de control del sufragio popular. La Constitución de 1834 conservó en esta materia la redacción de su predecesora. Sin embargo, la ley de 1834, publicada poco después de la Constitución del mismo año, estableció un quiebre con esos antecedentes. Distinguiendo entre ciudadanía y sujetos con derecho a sufragio, estableció nuevos requisitos para lo segundo.

En un contexto de profunda anarquía, con guerras y conflictos políticos que marcaban una tendencia centrífuga, y un Estado central débil, en bancarota, la ley de 1834 parecía un mecanismo de «restricción con inclusión plural». La ley electoral de aquel año apuntaba directa y explícitamente a diversos grupos sociales (de modo contrario a cualquier pretensión universalista):

Artículo 5.º Para gozar del sufragio en las elecciones se requiere:

- 1) Ser ciudadano en ejercicio.
- 2) Ser natural de la parroquia o tener en ella dos años de domicilio fijo, en el pueblo o territorio que a ella pertenezca.
- 3) Pagar alguna contribución al Estado, o estar reservado legalmente de pagarla, o tener algún empleo público, o algún cargo o profesión científica, u oficio mecánico sujeto a la contribución industrial, o pertenecer al clero secular.<sup>6</sup>

De acuerdo con su inciso 3, para acceder al derecho de sufragio se debía cumplir alguno de los siguientes requisitos: 1. Pagar una contribución al Estado (o estar «reservado a pagarla»)/ 2. Tener empleo público/ 3. Cargo o profesión científica/ 4. «Oficio mecánico» sujeto a contribución industrial/5. Pertenecer al clero secular.

Cada requisito iba dirigido a incluir a un determinado cuerpo social. El clero y los funcionarios públicos tenían acceso al sufragio inmediato. También los que ejercían «cargo o profesión científica» que, indubitablemente, podía incluir también a otros miembros del clero. Y, en los puntos primero y último, se incluía a quienes pagaran contribución al Estado. Ellos eran, en su mayoría, indígenas y artesanos (estos últimos en menor medida).<sup>7</sup> Así, estos grupos

<sup>6</sup> ADLPCRP, *Ley orgánica de elecciones, 29 de agosto de 1834*.

<sup>7</sup> Los gremios, de modo similar a las comunidades indígenas, servían también como recurso para facilitar la recaudación fiscal, así como para el reclutamiento. Así lo señala Íñigo García-Bryce: «La persistencia de los gremios fue un resultado directo de la debilidad institucional del temprano Estado nacional. Este los usaba para que sirvieran

sociales podían acceder a la ciudadanía, siempre que (a diferencia de los otros antes señalados), pagaran impuestos.

El tributo como requisito para el sufragio fue aplicado durante la Revolución francesa (elecciones de los Estados Generales de 1798). Pero a diferencia del caso peruano, en la Francia revolucionaria se trataba de un requisito aplicable a todos (los varones), sin distinción —solo dejaba fuera del alcance de ese derecho a una minoría de adultos varones. Este requisito se sustentaba en la idea del «ciudadano accionario» [*citoyen actionnaire*] de Sieyès, que, a diferencia del «ciudadano propietario», adquiría aquel derecho político al contribuir con el soporte del Estado (RONSANVALLON 1992: 53).

En el caso de la ley peruana de 1834, la aplicación es distinta. No pretende uniformizar, sino que termina siendo solo una condición entre varias alternativas. Este tipo de salida, de requisitos alternativos y contrario a un criterio general para definir el derecho al sufragio, será lo que predominará en la legislación electoral peruana del siglo XIX.

## 6. EL VOTO INDÍGENA (ILETRADO) COMO EXCEPCIÓN TEMPORAL

El resto de la década de 1830, el Perú se mantuvo en conflicto permanente. Con la derrota de la Confederación Perú-boliviana, el país, asolado, volvió nuevamente a preguntarse cómo llegar a su necesaria consolidación. La Constitución de Huancayo, aprobada en 1839, era la expresión conservadora de esa frustración. El sufragio quedó restringido significativamente, mediante nuevas condiciones:

Artículo 8°.- Para ser ciudadano se requiere:

- 1) Ser casado, o mayor de veinticinco años.
- 2) Saber leer y escribir, excepto los indígenas y mestizos, hasta el año de 1844, en las poblaciones donde no hubiere escuelas de instrucción primaria.
- 3) Pagar alguna contribución, no estando exceptuando por ley.<sup>8</sup>

---

como mecanismos de recaudación fiscal entre los artesanos [...]. El Estado asimismo dependía de los gremios para que le ayudaran con el reclutamiento de la Guardia Nacional y para que cumplieran con varias otras funciones» (2008: 83-84). Entre esas otras funciones estaba el mediar en conflictos comerciales, así como el promover acciones de carácter educativo. El cobro de patentes se canalizaba a través del jefe de taller. Los artesanos debían pagar al fisco en función de su nivel de ingreso (GARCÍA-BRYCE 2008: 84-85).

<sup>8</sup> ADLPCR, *Constitución Política de la República Peruana. Dada por el Congreso el de Huancayo, 1839.*

En primer lugar, se elevó la edad a 25 años (salvo que se estuviese casado), aumentando cuatro años a lo anteriormente establecido. Por otro lado, apareció el criterio del tributo, aunque se señalaba que no aplicaba a los «exceptuados por ley».

El aspecto más restrictivo era la exigencia de ser letrado, lo cual también se aplicaría a los «indígenas y mestizos» cinco años más tarde. El efecto de ello fue contundente. Por ejemplo, en el pueblo de Chavín, en su registro cívico apenas estaba inscrito el 0,7% de sus habitantes.<sup>9</sup> Sobre ello nos detendremos más adelante.

En ese contexto se dio el famoso debate entre Bartolomé Herrera, defensor de la «soberanía de la inteligencia» y los liberales, a favor de la «soberanía del pueblo» y de restituir condiciones más inclusivas de sufragio. No vamos a introducirnos en los detalles de esa polémica, solo señalar algunos puntos esenciales.

Bartolomé Herrera buscaba cerrar el paso a la anarquía y defender el orden, el respeto a la autoridad por encima de todo.<sup>10</sup> Ese orden debía establecerse dejando que los «más capaces» tomen las decisiones políticas. En tal sentido, era un defensor de la restricción (sensible) del derecho de sufragio. Los liberales temían por la falta de legitimidad del orden político, y, aunque tuvieran una imagen por momentos contradictoria del indígena, en la década de 1840 sus principales líderes lucharon por evitar la restricción radical que tuvo la aplicación de la Constitución de 1839.

Herrera, al no reconocer «indicios de capacidad» a los analfabetos, consideraba que había que limitarles sus derechos políticos, aunque, explicó él mismo, estos constituyeran las tres cuartas partes de la población total (HERRERA 1900: 46).<sup>11</sup>

<sup>9</sup> BNP, *Censo político y registro cívico del distrito de Chavín. 1847.*

<sup>10</sup> Cfr. su famoso discurso en las exequias de Gamarra, en 1842. El Perú había caído en desgracia por la pérdida del respeto a la autoridad (BASADRE 1983: II, 152).

<sup>11</sup> «[...] ¿Será barbaridad, Señores, negar el sufragio á las tres cuartas partes de la población, si desgraciadamente, esas tres cuartas partes son incapaces de votar? ¿Si esas tres cuartas partes tienen menos razón y menos voluntad propia que las mujeres y los niños civilizados [...] No, Señores; esto no es una barbaridad [...] Mostradme una nación [...] que en la calma de la paz o bajo el imperio, no de la fiebre revolucionaria, sino de la razón y de los principios eternos del derecho, haya declarado nunca el sufragio universal» (HERRERA 1900: 46).

Gálvez, en su respuesta a Herrera, rebatió sus argumentos basándose también en la naturaleza humana y no en la capacidad, como la fuente del derecho. Recoge el recelo de Herrera, sobre una mayoría manipulada por una minoría para hacer la pregunta inversa: «¿Y no se teme confiar exclusivamente en esos diez hombres el destino de los otros?» (BASADRE 1983: III, 247).

Los liberales ganaron en el Congreso, y la ley de 1849<sup>12</sup> no ordenó un cambio a la disposición transitoria de la establecida en 1847,<sup>13</sup> que declaraba no aplicable el requisito de ser letrado a los indígenas y mestizos que vivieran en poblaciones donde no hubiera centros de instrucción primaria. En 1851 se recortó la excepción solo para los indígenas.

Ciertamente, como señala Chiaramonti (2005: 326), el derecho al sufragio de los indígenas (analfabetos) también fue defendido por los políticos de la sierra.<sup>14</sup> Esa defensa mostraría el interés por conservar su peso electoral, frente a la costa, con menos votantes. De todas maneras, no dejaba de ser complicada esa «discriminación positiva» a favor de los indígenas y mestizos. Así lo manifestó Bartolomé Herrera:

[...] Señores, ¿qué es mestizo? (movimiento de sorpresa) ¿qué grado de tinte indígena ha de tener la piel de un peruano para llamarse mestizo, para gozar del privilegio de votar sin saber leer ni escribir [...]. (HERRERA 1900: 49)

Herrera se preguntaba por qué no se incluía también a las otras razas, como la «negra, esa raza desgraciada y envilecida», para agregar «yo reclamo respeto para la humanidad» (HERRERA 1900: 50). Así, paradójicamente, era Herrera el que reclamaba leyes iguales (y restrictivas) para todos, mientras los liberales defendían la excepción, en defensa de las mayorías indígenas.

En 1855, triunfante la revolución de Ramón Castilla, esos mismos liberales lograron restablecer el sufragio universal masculino, otrora reconocido en la Constitución de 1828. Sin embargo, las primeras elecciones que tuvieron lugar al poco tiempo, levantaron los temores ante las «mayorías populares», en especial las urbanas. Los ex esclavos y libertos constituían una masa considerable en Lima.

<sup>12</sup> *Reglamento de Elecciones, 22 de diciembre de 1849.*

<sup>13</sup> *Ley sobre organización de colegios parroquiales y de provincia, 11 de octubre de 1847.*

<sup>14</sup> La autora menciona a los diputados Cabero, de Parinacochas; Gómez Farfán, de Cusco; y Gamboa, de Paruro.

Por otro lado, en 1854 fue abolida la contribución indígena. Gracias al *boom* guanero, los ingresos más importantes ya no provenían de aquel tributo personal. Ello marcaría el inicio de un proceso de modernización del Estado y de sus élites, junto con un paulatino descentramiento de la atención del indígena como «sujeto político». Pero ese proceso tomaría algunas décadas. En tanto, los liberales tornaron hacia nuevos consensos, a partir de otras fórmulas corporativas.

## 7. EL «EQUILIBRIO CORPORATIVO»: LAS CONSTITUCIONES DE 1856 Y 1860

Cuando la Convención Nacional fue instalada, ya muchos liberales tenían sus dudas respecto de la conveniencia del sufragio universal masculino. Así, ya el proyecto inicial de Constitución, sobre el cual se discutiría la nueva Carta, contenía, nuevamente, una solución corporativa.

Artículo 35.º. Los ciudadanos gozan del derecho de sufragio, si saben leer y escribir, ó son profesores de alguna ciencia, arte o industria, ó se ha retirado del servicio en el ejército ó armada, conforme a las leyes. (CRP 1911: 11)

No obstante, el 22 de enero de 1856, se puso a discusión ese mismo artículo. Este tuvo un cambio:

[...] Los ciudadanos gozan de derecho de sufragio, si saben leer y escribir, ó son profesores de alguna ciencia; ó arte ó industria, ó gozan de alguna propiedad raíz, ó son jefes de taller, ó se han retirado del servicio en el ejército ó armada, conforme á las leyes. (CRP 1911: 109)

En el debate, la condición de profesor «de alguna ciencia» fue retirada, por no alcanzar suficiente votación. Parecía lógico, pues, si estaba ya incorporada la de saber leer y escribir, comprender también a «profesores» resultaba evidente. Un cambio importante, respecto de la corporativa ley electoral de 1834, es que ya no se alude a todos los artesanos que pagan impuestos, sino solo a los «jefes de taller». Por otro lado, es interesante señalar la aparición de la «propiedad raíz» como requisito. Interesante también que, hecha la votación, por separado, entre los requisitos aprobados, aquella obtuviera la menor votación (CRP 1911: 108-109).

El artículo 37.º del título VI de la Constitución de 1856 aprobado fue el siguiente:

El sufragio popular es directo: lo ejercen los ciudadanos que saben leer y escribir, o son jefes de taller, o tienen una propiedad raíz, o se han retirado, conforme a la ley, después de haber servido en el Ejército o Armada.<sup>15</sup>

En 1860, la nueva Constitución solo cambiaría el último requisito, «haber servido en el Ejército o Armada», por el pago de una contribución fiscal. Nuevamente, aparecía el impuesto como una condición para acceder al derecho al sufragio. Las condiciones de sufragio establecidas en la Constitución de 1860 se mantendrían hasta la reforma electoral de 1896. El cuadro 4 resume las fluctuaciones de la legislación electoral entre 1834 y 1860.

Las Constituciones de 1856 y 1860 establecieron un nuevo «equilibrio corporativo» respecto de las condiciones de sufragio. Se cerraba un poco más el acceso a los artesanos (solo jefes de taller) e indígenas (al haberse abolido el tributo). No obstante, estos últimos podían acceder si cumplían alguno de los requisitos, por ejemplo, el ser propietarios de tierras. Pero existía un debate en torno a si eran realmente propietarios de tierras o si solo estaban en posesión de las mismas. Al no ser evidente la calidad de propietarios de los indígenas, el derecho al sufragio tampoco lo era. Así lo explica Jacobsen:

[...] El vacío entre la noción formalistamente liberal de la propiedad privada adoptada en el Código Civil y las variadas prácticas comunitarias de los campesinos indígenas del Perú abrió la puerta a un prolongado debate sobre si los últimos eran propietarios de sus tierras y disfrutaban de la correspondiente protección de la ley. (JACOBSEN 1997: 140)<sup>16</sup>

Jacobsen cita el caso del alcalde del Cusco, Francisco Garmendia, quien solicitó aclaración al gobierno central respecto de si los campesinos de las comunidades eran propietarios y, por ende, si tenían derecho a sufragar. En realidad, Garmendia tenía ya su propia opinión: los comuneros no eran propietarios sino «simples poseedores del derecho de usufructo; ninguno de ellos tiene la posibilidad de vender sus parcelas, ni de pasarlas a sus herederos» (JACOBSEN 1997: 140-141). El ministro José Simeón Tejada respondió recordando que

<sup>15</sup> ADLPCR, *Constitución de la República Peruana* dada el 13 de octubre de 1856.

<sup>16</sup> Todas las citas del texto de Jacobsen «Liberalism and Indian Communities in Peru, 1821-1920» (1997) han sido traducidas por la autora de este artículo.

Tabla 4  
Requisitos de ciudadanía en constituciones y leyes electorales, 1834-1860

Requisitos	Constituciones y reglamentos							
	Ley electoral de 1834	Constitución de 1839	Ley electoral de 1847*	Ley electoral de 1849	Ley electoral de 1851	Reglamento de 1855	Constitución de 1856	Ley electoral de 1860
Tipo de sufragio								
	Indirecto	Indirecto	Indirecto	Indirecto	Indirecto	Indirecto	Directo	Indirecto
Edad	Mayor de 21 años o casado	Mayor de 25 años o casado	Mayor de 25 años o casado	Mayor de 25 años o casado	Mayor de 25 años o casado	Mayor de 21 años o casado	Mayor de 21 años o casado	Mayor de 21 años o casado
Censitario (ingresos) / Capacitario (ser alfabeto)	r** . a l t c r n a t i v o s	Pagar alguna contribución o estar reservado a ellos; o	Pagar alguna contribución (a menos que estuviere exceptuado por ley)	Pagar alguna contribución (a menos que estuviere exceptuado por ley)	Pagar alguna contribución (a menos que estuviere exceptuado por ley)	Pagar alguna contribución (a menos que estuviere exceptuado por ley)	Pagar alguna contribución (a menos que estuviere exceptuado por ley)	Pagar alguna contribución (a menos que estuviere exceptuado por ley)
		tener algún empleo público; o algún grado o profesión científica, u oficio; o pertenecer al clero secular						
	No hay requisito capacitario	Saber leer y escribir (excepto indígenas y mestizos, en poblaciones sin escuelas de instrucción primaria, hasta 1844)	Saber leer y escribir, excepto las indígenas y mestizos.	Saber leer y escribir, excepto las indígenas y mestizos (?)**	Saber leer y escribir, excepto los indígenas.	No (voto universal masculino)	haberse retirado, después de servir al Ejército o la Armada	Saber leer y escribir; o  ser jefe de taller; o  tener una propiedad raíz; o  pagar tributo.

\* Solo se refiere a prorrogar el derecho a sufragio de las poblaciones indígenas y mestizas analfabetas, en poblaciones donde no existiera instrucción primaria. \*\* r: requisitos. | \*\*\* Se asume que mantiene la misma excepción que a ley de 1847. | Fuente: Elaboración propia.

la ley de 1828 había otorgado a los comuneros ese derecho (JACOBSEN 1997: 141). Dicho testimonio daba cuenta de lo incierto de ese reconocimiento, que seguramente dependía de interpretaciones y relaciones de poder locales.

## 8. LA CIUDADANÍA INDÍGENA EN LOS REGISTROS CÍVICOS

La Constitución de Cádiz, mediante un complejo sistema de sufragio indirecto, permitía una participación bastante considerable de ciudadanos, incluyendo indígenas, en el primer nivel de elección. Indudablemente, los diferentes grados o niveles de elección permitían controlar la voluntad de las mayorías. El que se incluyera como ciudadanos con derecho a sufragio a los indígenas fue un logro de delegados americanos, para quienes era una manera de reconocerle el peso electoral a sus provincias (RIEU-MILLÁN 1990: 144-145).

Las primeras constituciones peruanas consideraron la inclusión del indígena en términos electorales, pero ¿qué porcentaje de estos podían votar? Es difícil calcularlo, considerando la escasez de información, por lo demás parcial. De todos modos, los registros cívicos son una fuente interesante (aunque escasa) que puede darnos alguna idea de los índices de ese electorado.

Hacia 1833, por ejemplo, José Domingo Choquehuanca publicó su *Ensayo de estadística de los ramos económico-políticos de la provincia de Azángaro en el departamento de Puno*, que recogía datos entre 1825 y 1829. Es decir, en el período de vigencia las Constituciones de 1823 y 1828.<sup>17</sup>

Según Choquehuanca, en las provincias de Azángaro el porcentaje de personas con derecho a sufragio parece que fluctuó entre el 7% y el 12,7%. Este último, un nivel relativamente alto para la época, considerando que del total de la población las mujeres —la mitad— no sufragaban, como tampoco los menores de 21 años (no casados).

---

<sup>17</sup> La Constitución vitalicia de Bolívar (1826), solo tuvo una vigencia de cincuenta días (BASADRE 1983: I, 120).

TABLA 5  
Población y ciudadanos según registros cívicos de las parroquias de Azángaro (1825-1829)

Parroquia	Población	Ciudadanos	
		Total	%
Azángaro	6.616	657*	9,9
Asillo	6.666	800	12,0
San Antón	2.121	250	11,8
Putina	5.338	600	11,2
Santiago	4.706	500	10,6
Arapa	2.749	200	7,3
Samán	3.808	300	7,9
San Taraco	4.280	300	7,0
Caminaca	1.696	180	10,6
Pusi	1.413	180	12,7

Fuente: CHOQUEHUANCA 1833. Elaboración propia.  
Las cifras redondeadas nos indicarían que se trata de cálculos aproximados.

La Constitución de Huancayo, una vez se cumplió el plazo para que todos debieran saber leer y escribir para sufragar (1844), terminó restringiendo severamente el número de votantes en el país. Encontramos un par de registros cívicos de esa época.<sup>18</sup> Dos de ellos estaban fechados en 1847, y nos dan una idea de cuánto se restringió el sufragio en pueblos indígenas.

Uno es del distrito de Chavín,<sup>19</sup> departamento de Áncash, y el otro de la parroquia de Arma,<sup>20</sup> provincia de Castrovirreyna. Según el primero, apenas once personas de una población total de 1.383 estaban inscritas en el registro cívico. Es decir, el 0,7% de sus habitantes. En la relación de los ciudadanos con derecho a sufragio, dos familias solas alcanzaban la mayoría de los votos: los

<sup>18</sup> Chiamonti (2005) presenta referencias a algunos censos y/o registros cívicos de fines de la década de 1840, existentes en la Biblioteca Nacional del Perú (los de Acoria, Chocorvos y Moya).

<sup>19</sup> BNP, *Censo político y registro cívico del distrito de Chavín. 1847.*

<sup>20</sup> BNP, *Censo político de la parroquia de Arma y pueblos de su comprensión. 1847.* En él se da cuenta del registro completo de habitantes de la parroquia, que es como sigue: total de peruanos con oficio, 335 (más de la mitad en el pueblo de Arma: 177); peruanos sin oficio, 24; Extranjeros, 0; dependientes y criadas, 0; mujeres adultas, 476; niños, 247; niñas, 252; población total: 1.334.

Chuquispoma (3) y los Castellón (3). En Arma, de 1.334 habitantes, se consideraban hábiles para sufragar 52 hombres, o sea, el 3,9% de su población.

Como se puntualizó, en 1847 una ley permitió restituir el derecho de sufragio a los analfabetos indígenas y mestizos. Según el registro cívico del distrito de Salcabamba de 1848,<sup>21</sup> de una población de 2.213 habitantes, 432 varones adultos estaban inscritos en el registro cívico. Es decir, un 19% del total de la población, una cifra aparentemente muy alta para la época. Sin embargo, verosímil si revisamos la ley (podían votar siendo analfabetos y si pagaban la contribución al fisco).<sup>22</sup>

En el registro cívico de Lircay,<sup>23</sup> Huancavelica, encontramos un dato que puede echar luces sobre algunas de las fluctuaciones en el acceso al sufragio: la mayor parte de los ciudadanos inscritos en el registro cívico provenía de los pueblos, no de las haciendas. Es decir, el no ser dependiente y el pagar una contribución colocaba a los indígenas de las comunidades en una posición políticamente distinta a los servidores de las haciendas.

TABLA 6

Resumen de lista de ciudadanos inscritos en el registro cívico de Lircay, 1847

Población	Registrados
Lircay	401
Pueblo de Anchonga	121
Pueblo de Huanchuanca	87
Pueblo de Callanmarca	128
Pueblo de Huchuchuyllay	112
Pueblo de Hatunhuayllay	269
Hacienda de Pasco	21

<sup>21</sup> BNP, *Censo político del distrito de Salcabamba, reformado y copiado de su original. Salcabamba, diciembre 20 de 1848.*

<sup>22</sup> También si tenemos en cuenta que, de acuerdo con estimados de Francisco Núñez (2005: 374), con la Constitución de Cádiz, a finales de la colonia, en determinadas poblaciones con predominante componente indígena, la ciudadanía habría alcanzado el 24% del total de la población. Es decir, casi el sufragio universal masculino, al menos en el primer grado del sistema indirecto.

<sup>23</sup> BNP, *Copia del registro cívico de Lircay, 1847.*

Población	Registrados
Hacienda de Oco	6
Hacienda de Chontacancha	25
Hacienda de Ocopa	10
Hacienda de Palcas	12
Hacienda de Pampas	9
Hacienda de Cascabamba	5
Hacienda de Yanahututo	47
Total	1.253

Fuente: Registro cívico de Lircay, 1847, BNP.

Esto concuerda con lo señalado anteriormente por Chiaramonti, al analizar el censo general del distrito de Acoria: los jornaleros de las haciendas habrían estado excluidos del voto (2005: 275).<sup>24</sup>

Ya se ha puntualizado que las Constituciones de 1856 y 1860 significaron otro momento en la conformación corporativa de la ciudadanía. En adelante solo sufragarían los jefes de taller, por parte de los artesanos. Y los indígenas, que ya no necesariamente debían tributar, también reducirían su participación en los registros cívicos. La propiedad de la tierra, ciertamente, constituía un argumento de inclusión, pero no quedaba claro a los ojos de todos los políticos locales y, en general, de los contemporáneos.

Los registros cívicos de Paucartambo (Cusco) y Yungay, ambos fechados en 1868, contrastados con los estimados censales de 1862, nos dan un aproximado de 4% y 5,3% de ciudadanos<sup>25</sup> con derecho a sufragio.<sup>26</sup>

## 9. EL FIN DEL VOTO ANALFABETO Y DE LA CIUDADANÍA CORPORATIVA

A fines del siglo XIX, para una élite costeña cada vez más consolidada a partir de la agroexportación y las finanzas, así como con propuestas políticas algo

<sup>24</sup> Ahora bien, los datos del registro cívico de Santiago de Chocorvos, también de 1847, donde un 9,5% de la población podía sufragar, el 37% de los adultos varones, puede llevarnos a pensar que no necesariamente en todos los pueblos se aplicó la restricción del derecho al sufragio a los analfabetos indígenas (que debiera regir a partir de 1844). Cfr. BNP, *Censo político del distrito de Santiago de Chocorvos, año 1847*.

<sup>25</sup> Sin duda, estas no son cifras exactas, pues no contamos con la tasa de crecimiento anual de esos distritos, pero no consideramos que esos seis años de diferencia hayan marcado grandes diferencias.

<sup>26</sup> Datos censales recogidos del *Diccionario geográfico estadístico del Perú*, de Mariano Paz Soldán (1877).

más institucionalizadas y con aspiraciones de alcance nacional, y unas élites regionales andinas a favor del proceso expansión de las haciendas, la mayoría indígena resultaba ya no necesariamente un «capital electoral» a seguir defendiendo. Más aún después de la guerra del Pacífico, cuando el discurso positivista reforzaba la idea de consolidar un orden y justificaba una mirada evolucionista (y racista) de la sociedad.

El primer paso para restringir el sufragio de la mayoría indígena fue la ley municipal de 1892, que establecía el sufragio directo para las elecciones locales, pero solo entre los letrados. En esa misma época empezó el debate en torno a la ley de elecciones nacionales que, finalmente, culminó con la reforma electoral de 1896, con Piérola como Presidente de la República. Con esa reforma, que concedía el derecho al sufragio solo a los letrados, la inmensa mayoría de indígenas e importantes sectores populares rurales, pero también urbanos, quedaron al margen de ese derecho. Más aún, provincias enteras redujeron su participación electoral a dimensiones mínimas.

En 1892, se aprobó el sufragio directo para letrados. En el ámbito de las elecciones municipales, se abrieron las inscripciones para nuevos registros cívicos. Más allá de la parcialidad de los mismos, denunciada por los bandos opuestos al gobierno cacerista, estos registros nos pueden dar una idea del alcance de esa nueva disposición. Así, por ejemplo, la tabla 7 presenta datos del registro de la provincia de Cangallo en 1893.

TABLA 7  
Población total y población electoral de los distritos de Colca, Paras, Vischongo, Totos y Chuschi, provincia de Cangallo, Ayacucho, 1893

Distrito	Provincia	Departamento	Población registrada o estimada*	Electores	
				Total	%
Colca	Cangallo	Ayacucho	2.867**	62	2,2
Paras	Cangallo	Ayacucho	1.435*	24	1,6
Vischongo	Cangallo	Ayacucho	2.000**	24	1,2
Totos	Cangallo	Ayacucho	1.646*	33	2,0
Chuschi	Cangallo	Ayacucho	3.187**	12	0,3

Fuente: BNP 1893, manuscritos; CARVAJAL 1899. Elaboración propia.

\*En los casos que no encontramos los datos de la población total, la estimamos a partir de los cálculos estadísticos de Melitón Carvajal (1899).

Las cifras de la tabla 7 muestran el nivel de reducción del sufragio en la provincia de Cangallo: entre el 2,2% y menos del 1%.

En la reforma de 1896, las élites andinas se encontraban divididas. Unos se inclinaban por un «proyecto civilizador» antiindígena, que legitimaba además la expansión de las haciendas; otros, rechazaban su exclusión, que significaría el final del «pacto corporativo», el equilibrio entre el poder de la costa y la sierra, entre el poder central y los locales, que mantenían sus cotos de control. Al final, los primeros ganarían la partida.

En resumen, hasta 1855, el voto indígena había mantenido una presencia numéricamente significativa, en un sistema de sufragio indirecto. Ciertamente, el filtro de los electores de parroquias tuvo un rol central en el juego de los notables o caudillos locales y regionales. Luego, a partir de 1860, la lógica corporativa ofreció un modelo más restringido para indígenas y artesanos, pero asegurando una participación de esos colectivos. En 1892, y con la reforma de 1896, se cierra el derecho al sufragio para todos los analfabetos.

Paradójicamente, la solución moderna de, finalmente, aplicar una condición a todos por igual (solo ser letrados varones, además de adultos) restringió considerablemente el sufragio en el Perú. Entrada la segunda mitad del siglo XX, concedido el derecho al sufragio a las mujeres, los niveles de población electoral de algunos departamentos se mantenían por debajo del 8%. En efecto, hacia 1963, Abancay, apenas alcanzaba el 5,98% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, y Huanavelica y Ayacucho, 7,44% y 7,87% respectivamente (DEL ÁGUILA 2009).

Durante el siglo XIX, las fórmulas de integración corporativas habían permitido la inclusión, restringida ciertamente (y controlada a través del sufragio indirecto y el fraude). Sin embargo, los indígenas (como los gremios) estuvieron presentes en un ámbito del juego electoral. Al final del siglo, desbaratado el «equilibrio corporativo», la mayoría indígena, así como provincias enteras del país, pasaron a perder significación electoral.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### FUENTES PRIMARIAS

ADLPCRP- ARCHIVO DIGITAL DE LA LEGISLACIÓN EN EL PERÚ DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

- [1821] *Reglamento Provisional que establece el método de las Elecciones presentado por la Comisión nombrada al efecto, y aprobado por S.E. el Protector del Perú.*
- [1822] *Reglamento de elección de diputados*
- [1834] *Ley orgánica de elecciones, 29 de agosto de 1834.*
- [1847] *Ley sobre organización de colegios parroquiales y de provincia, 11 de octubre de 1847.*
- [1849] *Reglamento de Elecciones, 22 de diciembre de 1849.*
- [1851] *Ley de Elecciones, 24 de diciembre de 1851.*
- [1855] *Reglamento de Elecciones, 3 de febrero de 1855.*
- [1892] *Nueva Ley de Municipalidades, 14 de octubre de 1892.*
- [1892] *Ley Orgánica de Elecciones, 17 de diciembre de 1892.*
- [1896] *Ley de elecciones, 20 de noviembre de 1896.*

CHOQUEHUANCA, José Domingo

- 1833 *Ensayo de Estadística de los ramos económico-políticos de la Provincia de Azángaro en el departamento de Puno de la República Peruana del Quinquenio contado desde 1825 hasta 1829 inclusiva.* Lima: Imprenta Manuel Corral.

CRP-Congreso de la República del Perú. Cámara de Diputados

- 1911 *Convención Nacional 1855-1856. Actas oficiales y extractos de las sesiones en que fue discutida la Constitución de 1860.* Lima: Empresa Tipográfica Unión.

CONSTITUCIONES DEL PERÚ

- [Varios años] *Constituciones de Perú 1823, 1828, 1834, 1839, 1856, 1860.* 11 de diciembre de 2009, ADLPCRP.

HERRERA, Bartolomé

1900[1849] «Discurso pronunciado por el diputado doctor don Bartolomé Herrera, en la sesión del Congreso celebrada el 6 de noviembre de 1849». En: DE VIVERO, Domingo. *Oradores parlamentarios del Perú*. Lima: Librería Francesa Científica Galland E. Rosay.

MORA, José María Luis

1980 «Revista política de las diversas administraciones que la República mexicana ha tenido hasta 1837». En: ZEA, LEOPOLDO. *Pensamiento político latinoamericano*. Caracas: Editorial Ayacucho, N.º 71, pp. 3-25. Disponible en: <<http://www.ensayistas.org/filosofos/mexico/zea/pla/1-3.htm>>.

PAZ SOLDÁN, Mariano

1877 *Diccionario geográfico estadístico del Perú*. Lima: Imprenta del Estado.

#### FUENTES SECUNDARIAS

BASADRE, Jorge

1983 [1939] *Historia de la República del Perú 1822-1933*, tomos I-III. Lima: Editorial Universitaria.

BONILLA, Heraclio

2001 «La oposición de los campesinos indios a la república: Iquicha, 1827». En: BONILLA, Heraclio. *Metáfora y realidad de la independencia en el Perú*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, Colección Mínima.

CARVAJAL, Melitón

1899 *Sinopsis geográfica y estadística del Perú, 1895-1898*. Lima: Oficina tipográfica de El Tiempo.

CHIARAMONTI, Gabriela

2005 *Ciudadanía y representación en el Perú (1808-1860). Los itinerarios de la soberanía*. Lima: UNMSM, SEPS y ONPE.

DEL ÁGUILA, Alicia

2009 «El otro desborde popular: el voto analfabeto, los nuevos ciudadanos y la 'crisis' del sistema de partidos peruanos». *Elecciones*, vol. 8, n.º 9, pp. 39-59.

FLORES-GALINDO, Alberto

1976 *Arequipa y el sur andino*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

GARCÍA-BRYCE, Íñigo

2008 *República con ciudadanos: los artesanos de Lima, 1821-1879*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

GOOTENBERG, Paul

1995 *Población y etnicidad en el Perú republicano (siglo XIX)*. Algunas revisiones, Documento de Trabajo N.º 71. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

JACOBSEN, Nils

1993 *Mirages of transition. The Peruvian Altiplano, 1780-1930* California: University of California Press.

1997 «Liberalism and Indian Communities in Peru, 1821-1920». En: Jackson, Robert (ed.). *Liberals, the church and Indian Peasants. Corporateland and the Challenge of Reform in Nineteenth-Century Spanish America*. Albuquerque: University of New Mexico Press.

KUBLER, George

1952 *The Indian caste of Peru, 1795-1940. A population Study based upon tax records and census reports*. Washington: Smithsonian Institute, Publication N.º 14.

MÉNDEZ, Cecilia

1991 «Los campesinos, la independencia y la iniciación de la república. El caso de los iquichanos realistas: Ayacucho 1825-1828». En: URBANO, Henrique (comp.). *Poder y violencia en los Andes*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas.

2005 *The plebeian republic. The Huanta rebellion and the making of the Peruvian state 1820-1850.* Durham: Duke University Press.

NÚÑEZ, Francisco

2005 «La participación electoral indígena bajo la Constitución de Cádiz». En: ALJOVÍN, Cristóbal & Sinesio LÓPEZ (eds.). *Historia de las elecciones en el Perú. Estudios sobre el gobierno representativo.* Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

PINI, Francisco

1972 «La población del Perú a lo largo de un siglo: 1785-1884». En: *Informe demográfico del Perú 1970.* Lima: Centro de Estudios de Población y Desarrollo.

RIEU-MILLÁN, Marie Laure

1990 *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz.* Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

ROSANVALLON, Pierre

1992 *Le sacre du citoyen. Histoire du suffrage universel en France.* París: Éditions Gallimard, Bibliothèque des Histoires.

TANTALEÁN, Javier

1983 *Política económico-financiera y la formación del Estado: siglo XIX.* Lima: Centro de Estudios para el Desarrollo y la Participación.

VILLARÁN, Manuel Vicente

1962 *Páginas escogidas.* Lima: Talleres Gráficos P. L. Villanueva.

WALKER, Charles

1999 *Smoldering ashes. Cusco and the creation of Republican Peru, 1780-1840.* Durham: Duke University Press.

[Sobre la autora]

ALICIA DEL ÁGUILA

Peruana. Doctora en Ciencias Sociales por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, magíster en Ciencias Sociales por FLACSO México y bachiller en Sociología por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Ha realizado investigaciones sobre política y ciudadanía, historia social y género. Ha publicado *Callejones y mansiones. Espacios de opinión pública y redes sociales y políticas en la Lima del 900* (Lima: PUCP, 1997); *Mujeres en los partidos políticos en el Perú* (Lima: Transparencia, 2004), entre otros libros. Actualmente se desempeña como Coordinadora de Diálogos Políticos y Género del Programa Perú de IDEA Internacional.